

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GRUPO EDUCATIVO SANTANDER S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ENRIQUE JAVIER NAVARRO FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIVERSIDAD SANTANDER” Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE “EL COBAO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD SANTANDER” A TRAVÉS DE SU RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE:

I.1. El Grupo Educativo Santander, Universidad Santander, y todas sus denominaciones, es una institución privada que tiene como objeto impartir enseñanza o educación en todos sus tipos y modalidades desde educación inicial o infantil, educación preescolar, educación básica, educación primaria, educación secundaria, así mismo para la formación de profesionales de todo tipo de nivel medio superior, sub profesional, superior o profesional, investigación científica y formación de profesionales en las diferentes especializaciones, licenciaturas y estudios de posgrado de todas las ciencias y se encuentra legalmente constituida conforme al Acta número 4,446 llevada ante la fe del Notario Público 230, Lic. Carlos González Morales, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

I.2. El **DOCTOR ENRIQUE JAVIER NAVARRO FLORES**, en su carácter de **RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO EDUCATIVO SANTANDER S.C.** y todas sus denominaciones con domicilio fiscal en Calle Montañas Rocallosas # 409, planta baja, col. Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11000, tiene la facultad de suscribir el presente convenio, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio bajo protesta de decir verdad.

I.3. Nombra al **C. Alan Romero Aragón, Director de la Universidad Santander sede Oaxaca**, como Representante Institucional, quien tendrá a su cargo coordinar y supervisar todo lo relativo a este convenio.

I.4. Los estudios que se ofertan, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca y por la Secretaría de Educación Pública Federal.

Que por decreto del ejecutivo del Estado, de fecha 20 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de julio de 2015, que reforma el decreto No. 2 que crea al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Establece en su Artículo

tercero transitorio la transferencia de los asuntos de Educación Media Superior y Superior a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado, para su trámite y atención. Por lo anterior expuesto y fundado, se procedió a dictar lo siguiente:

- Acuerdo número **ESM14201907**, se otorga al “Grupo Educativo Santander” Sociedad Civil, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS**, plan cuatrimestral, modalidad Mixta, turno Mixto y alumno Mixto.
- Acuerdo número **2020ES8121604**, se otorga al “Grupo Educativo Santander” Sociedad Civil, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, de la **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**, plan cuatrimestral, modalidad Mixta, turno Mixto y alumno Mixto.
- Acuerdo número **2020ES8121605**, se otorga al “Grupo Educativo Santander” Sociedad Civil, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, de la **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA LA CULTURA FÍSICA**, plan cuatrimestral, modalidad Mixta, turno Mixto y alumno Mixto.
- Acuerdo número **2020ES8121603**, se otorga al “Grupo Educativo Santander” Sociedad Civil, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, de la **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INFANTIL EN EL ÁREA DE COMPETENCIAS DIDÁCTICAS**, plan cuatrimestral, modalidad Mixta, turno Mixto y alumno Mixto.
- Acuerdo número **2020ES9121601**, se otorga al “Grupo Educativo Santander” Sociedad Civil, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, de la **DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, plan cuatrimestral, modalidad Mixta, turno Mixto y alumno Mixto.



Por la Secretaría de Educación Pública Federal que otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios para la:

- Licenciatura en **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, con acentuación en investigación y docencia, No. de acuerdo **20171303**.
- Licenciatura en **CONTADURÍA**, con acentuación en investigación y docencia, No. de acuerdo **20171304**.
- Licenciatura en **DERECHO**, con acentuación en investigación y docencia, No. de acuerdo **20171305**.
- Licenciatura en **EDUCACIÓN**, con acentuación en investigación, gestión e innovación, No. de acuerdo **20171307**.

- Licenciatura en **INFORMÁTICA**, con acentuación en investigación y docencia, No. de acuerdo **20171306**.
- Licenciatura en **MERCADOTECNIA**, con acentuación en investigación y docencia, No. de acuerdo **20171480**.
- Licenciatura en **TURISMO**, con acentuación en investigación y docencia, No. de acuerdo **20171481**.
- Maestría en **EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**, No. de acuerdo **20182091**.
- Doctorado en **CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**. No. de acuerdo **20182092**.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: GES071206DL1.

I.5. Señala como domicilio legal, para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Calle Flor de Azahar Núm. 115, Fraccionamiento Valle de los Lirios, con Código Postal 68125, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México.

II. DECLARA "EL COBAO" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:

II.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos

II.3. LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.



COBAO
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2026
DIRECCIÓN
GENERAL



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD SANTANDER
20PSU0080E
OAXACA DE JUÁREZ,
OAXACA

II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

II.5. Señala como domicilio para los efectos a que haya lugar el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230

III. LAS PARTES, DECLARAN QUE:

III. 1. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, obligándose recíprocamente en sus términos y están de acuerdo en someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, las partes establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto la colaboración entre las partes para apoyar con costos preferenciales en las colegiaturas (beca), sobre el costo comercial a las y los trabajadores de "EL COBAO" y a sus familiares directos en los estudios de: Preparatoria Abierta, Licenciatura, Maestría, Doctorado y Formación Continua que ofrece la "UNIVERSIDAD SANTANDER" en todas sus modalidades de estudio.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades generales como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan.

Acuerdos generales:

"EL COBAO", en cumplimiento de sus objetivos de apoyar a las y los trabajadores promoviendo entre los mismos la superación académica, promocionará los estudios de Licenciatura, Maestría y Doctorado que ofrece e imparte la "UNIVERSIDAD SANTANDER" reconociendo a esta institución educativa para incursionar en sus programas educativos.

- Para obtener el beneficio, objeto de este convenio "EL COBAO" enviará a la "UNIVERSIDAD SANTANDER" una lista de las y los estudiantes que gozarán de dicho privilegio.
- Otra opción para ser acreedores a los beneficios mencionados, los interesados deberán presentar una carta expedida por "EL COBAO" y presentarla en las fechas que el interesado pretenda iniciar sus estudios.
- Para conservar el descuento sobre colegiaturas la o el estudiante deberá de obtener un promedio general de aprovechamiento no menor a 90 por cada ciclo escolar de cualquier nivel de estudios. Asimismo, en todos los casos deberá estar al corriente en todos sus pagos y no haber sido sancionado con falta grave conforme al reglamento

interior de la "**UNIVERSIDAD SANTANDER**", en caso de que uno o todos los supuestos anteriores se diera, automáticamente será retirada la beca.

- d) Se llevará una base de datos de las y los estudiantes inscritos como resultado de este convenio.
- e) "**EL COBAO**" se compromete a promocionar entre sus trabajadoras y trabajadores los estudios de la "**UNIVERSIDAD SANTANDER**" y facilitar al personal de esta última para que realice difusión y publicidad en los espacios que designe el "**EL COBAO**".
- f) Es obligación de las y los estudiantes participar en al menos una vez al año en los congresos organizados por la "**UNIVERSIDAD SANTANDER**", así como en los cursos relacionados con las materias de investigación de nivel maestría y doctorado.
- g) Se agrega la presente tabla con los servicios educativos y descuentos preferenciales sobre colegiaturas, materia y objeto del presente convenio, mismos que se aplicarán una vez que entre en vigor el presente convenio:

DIRIGIDO	PROGRAMAS EDUCATIVOS	MODALIDAD DE ESTUDIOS	BECA SOBRE COSTO COMERCIAL EN COLEGIATURAS	REQUISITOS
A TODOS LOS TRAJADORES Y FAMILIARES DIRECTOS	Licenciatura	Mixta o semiescolarizada	20%	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con los requisitos de inscripción al programa educativo - Mantener un promedio de 9.0 - Que no deserte - Que cumpla en tiempo y forma con la parte administrativa o pagos
	Maestría		20%	
	Doctorado		20%	
	Licenciatura	No escolarizada o en línea	60%	
	Maestría		50%	
	Doctorado		60%	
	Cursos		15%	
	Congresos	Mixta o no escolarizada	15%	
	Diplomados		15%	



 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
 2022-2023
 DIRECCIÓN GENERAL


 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 UNIVERSIDAD SANTANDER
 20PSU080B
 OAXACA DE JUÁREZ,
 OAXACA

TERCERA. "**EL COBAO**" y "**UNIVERSIDAD SANTANDER**" se obligan a celebrar por escrito convenios específicos de trabajo para colaborar en las actividades mencionadas en el presente convenio; mismos que deberán ser aprobados por "**LAS PARTES**" y agregados en su oportunidad como anexos al presente convenio.

CUARTA. "**EL COBAO**" se compromete a permitir la presencia de la marca de la "**UNIVERSIDAD SANTANDER**" en sus instalaciones y planteles, en el lugar asignado por sus




autoridades, a través de un stand o material publicitario pertinente, durante eventos o actividades que vinculan a **"UNIVERSIDAD SANTANDER"**. El tiempo de la presencia de marca, quedará convenido entre **"LAS PARTES"** en el momento de llevar a cabo la instalación de la marca de **"UNIVERSIDAD SANTANDER"** o de los stands.

QUINTA. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** conformarán una Comisión Técnica, misma que estará integrada:

Por **"UNIVERSIDAD SANTANDER"**: Dr. Alan Romero Aragón, Director de la Universidad Santander Oaxaca, con domicilio en calle Flor de Azahar Núm. 115, Fraccionamiento Valle de los Lirios, con Código Postal 68125, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con correo electrónico: aromero@unisant.edu.mx y teléfono (951) 132 65 63.

Por **"EL COBAO"**: Lic. Bene-Ever Miguel Isidro, Director de Supervisión para la Mejora Educativa, con domicilio en la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230, con correo electrónico: direccion.supervision@cobao.edu.mx y teléfono (951) 501 51 60 Ext. 1105.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, la Comisión Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- Determinar que las acciones sean aprobadas y factibles para su ejecución.
- Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados.
- Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. El personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de presentar sus servicios fuera de las instituciones de la entidad por la que fue contratado o para realizar labores de supervisión de las actividades que de estas resulten.

OCTAVA. Ambas partes están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en caso de que ocurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio.

NOVENA. La relación jurídica existente entre "**UNIVERSIDAD SANTANDER**" y "**EL COBAO**", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

DÉCIMA. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "**LAS PARTES**" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. "**LAS PARTES**" guardarán confidencialidad y reserva respecto a la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia aplicable, conviniendo para tal efecto en cerciorarse de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, para el cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados mediante el presente instrumento, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"**LAS PARTES**" únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir. Asimismo, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

Para el caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia aplicable y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que los términos de este convenio podrán ser objeto de revisión, adición o modificación, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, constando por escrito y debidamente signado por sus titulares y debiéndose agregar el *addendum* respectivo como parte integral del mismo para su exacta ejecución que empezará a correr a la fecha de su firma.



COBAO
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2026
DIRECCIÓN
GENERAL

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de celebración y dejará de surtir efecto el 10 de abril de 2027, una vez transcurrido el plazo o cuando así lo determinen “**LAS PARTES**” de común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su decisión de darlo por concluido, el caso por el cual cesarán los efectos 30 días después de recibida la notificación, siempre y cuando no se encuentren obligaciones pendientes de cumplimentar y sin perjuicio de los convenios específicos que se encuentren vigentes, salvo convenio en contrario.

Las actividades que están en proceso de ejecución al momento de la terminación de este Convenio, no podrán suspenderse al momento de la terminación del Convenio; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para la terminación satisfactoria.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD SANTANDER
20PSU0080B
OAXACA DE JUÁREZ.
OAXACA

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades sin necesidad de declaración judicial, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra con una anticipación de quince días hábiles, las actividades que se están realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por incumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.



DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o



controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

DÉSIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo. **“LAS PARTES”** garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo con normas éticas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de **“LAS PARTES”**, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



POR “UNIVERSIDAD SANTANDER”

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD SANTANDER
20PSU0080B

OAXACA DE JUÁREZ
OAXACA


**ENRIQUE JAVIER NAVARRO
FLORES**
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
GRUPO EDUCATIVO SANTANDER

POR “EL COBAO”

**M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**
DIRECTORA GENERAL



TESTIGOS

POR “UNIVERSIDAD SANTANDER”


DR. ALAN ROMERO ARAGÓN
DIRECTOR SEDE OAXACA

POR “EL COBAO”


ING. ABEL LUIS AVENDAÑO
DIRECTOR ACADÉMICO


LIC. BENE-EVER MIGUEL ISIDRO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA
LA MEJORA EDUCATIVA